

Análisis Constitucional de la Inviabilidad de la Cadena Perpetua en Colombia

Sara María Soto Cardona

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Especialización en Derecho constitucional
Tuluá, Colombia
2026**

Análisis Constitucional de la Inviabilidad de la Cadena Perpetua en Colombia

Sara María Soto Cardona

Ensayo presentado para optar por el título de Especialista en Derecho Constitucional

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Especialización en Derecho constitucional
Tuluá, Colombia**

2026

“Análisis Constitucional de la Inviabilidad de la Cadena Perpetua en Colombia”

Estudiante: Sara María Soto Cardona¹

Resumen

El debate sobre la prisión perpetua en el escenario jurídico colombiano ha tomado fuerza, impulsado por iniciativas legales que pretenden aplicarla a crímenes atroces, como los ataques contra la infancia. Sin embargo, esta figura choca de frente con los cimientos de nuestra Constitución. La Carta Política de 1991 exige que el castigo penal respete la dignidad humana y tenga como norte la resocialización, principios que se desvanecen ante una condena sin fin y sin posibilidad real de revisión. Además, Colombia tiene compromisos internacionales que obligan a que toda sanción busque la rehabilitación del recluso. Este escrito analiza por qué la perpetuidad es inconstitucional, evaluando factores éticos, sociales y el peligro de los errores judiciales. Se plantea que, en lugar de clausurar la esperanza de retorno, el Estado debe robustecer los programas de reinserción, siendo esta la única vía coherente con un Estado Social de Derecho.

Palabras clave: Constitución, Prisión perpetua, Reinserción social, Derechos humanos, Dignidad, Inconstitucionalidad.

Abstract

The debate over life imprisonment in the Colombian legal landscape has gained momentum, driven by legal initiatives that seek to apply it to heinous crimes, such as attacks against children. However, this concept directly clashes with the foundations of our Constitution.

¹ Ensayo para optar por el título de Especialista en Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas en la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA)

The 1991 Political Charter demands that criminal punishment respect human dignity and aim toward resocialization—principles that vanish in the face of an endless sentence without a real possibility of review. Furthermore, Colombia has international commitments that require every sanction to seek the rehabilitation of the inmate. This paper analyzes why perpetuity is unconstitutional, evaluating ethical and social factors, as well as the danger of judicial errors. It is argued that, instead of closing off the hope of return, the State must strengthen reintegration programs, as this is the only path consistent with a Social State of Law

Keywords

Constitution, Life imprisonment, Social reintegration, Human rights, Dignity, Unconstitutionality

Introducción

La posibilidad de instaurar la cadena perpetua en Colombia no es solo un tema legal; es un dilema que toca la fibra ética del país. Aunque el clamor popular exige castigos severos para delitos de alta gravedad, esta medida fractura los pilares del Estado Social de Derecho. En esencia, violenta la proporcionalidad y la misión transformadora que debe tener toda pena en una democracia moderna.

Hernández Jiménez (2017) ha puesto el dedo en la llaga al señalar que, en cárceles marcadas por el olvido y el hacinamiento, la resocialización debería ser el objetivo sagrado del sistema. Si una pena es eterna e irreversible por diseño, se le está diciendo al individuo que su cambio es imposible, lo cual anula el sentido mismo de la justicia restaurativa.

Desde otra arista, autores como Gómez, Starinieri y Salina (2025) critican cómo el "populismo punitivo" utiliza el dolor social para promover castigos que resultan ser tratos crueles

e inhumanos. Esta visión no solo ignora la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que también omite la carga económica que supone mantener a una persona de por vida bajo custodia estatal, sin ofrecerle una ruta de redención.

En este ensayo sostendré que la cadena perpetua no cabe en el ordenamiento colombiano. Mi tesis se apoya en cuatro puntos: el choque normativo con la Constitución, la crisis de exclusión que genera, su naturaleza éticamente degradante y su inviabilidad financiera frente a los estándares internacionales.

Definición del problema En los últimos años, la indignación colectiva por crímenes contra menores ha empujado a Colombia hacia un endurecimiento penal extremo. Sin embargo, estas propuestas de "mano dura" tropiezan con el artículo 34 constitucional, que prohíbe las penas perpetuas.

Más allá de la norma escrita, está el tema de la dignidad. El sistema colombiano debe asegurar que nadie pierda el derecho a intentar reintegrarse a la sociedad. Además, no podemos olvidar que la justicia es humana y, por tanto, falible; una condena perpetua dictada por error es una mancha que el Estado jamás podría limpiar. Sumado a esto, nuestras cárceles ya están colapsadas. ¿Es lógico añadir internos permanentes a un sistema que no puede ni con los temporales? Surge entonces la duda: ¿puede la perpetuidad convivir con una Constitución que se dice humanista?

Hipótesis

Planteo que la prisión perpetua en Colombia es un retroceso jurídico. Al eliminar la posibilidad de libertad, el Estado renuncia a su función de rehabilitador y adopta una postura puramente vengativa. El ordenamiento nacional se fundamenta en la capacidad de evolución del

ser humano; por ende, cualquier sanción debe permitir revisiones judiciales que midan el progreso del recluso. La perpetuidad no solo es un callejón sin salida para el condenado, sino un riesgo sistémico que debilita la legitimidad de nuestra justicia ante el mundo.

Objetivo general

Examinar de forma crítica por qué la cadena perpetua es incompatible con la realidad colombiana, proponiendo alternativas que prioricen la rehabilitación sobre el encierro eterno.

Argumento Jurídico:

La prohibición del artículo 34 es clara. Como bien apunta Posada Maya (2021), suele ser una estrategia demagógica que ignora que la ley colombiana (Art. 10 del Código Penal) exige que la pena sea un puente hacia la resocialización, no un muro. La Corte Constitucional ha sido enfática: las sanciones deben ser humanas y evaluables.

Ferrajoli (2001) refuerza esta idea al defender un derecho penal mínimo. Si el castigo es indefinido, deja de ser justicia para convertirse en una agresión estatal. Incluso en sentencias recientes, como la T-298/24, se ha recordado que el acceso a un tratamiento carcelario digno es un derecho que prepara al individuo para su regreso a la libertad.

Argumento social:

La historia demuestra que penas más largas no significan menos crímenes. Lo que hacen es alimentar un ciclo de abandono. Zaffaroni (2011) advierte que castigar con odio solo esconde las grietas de una sociedad con poca equidad.

Ya en 1998, con la sentencia T-153, la Corte describió recintos donde el Estado no tiene el mando, sino las mafias. En ese infierno, la dignidad es un lujo inexistente. Aplicar la cadena

perpetua en cárceles donde ni siquiera hay agua o salud es, simplemente, condenar a alguien a una muerte lenta y deshumanizada, sin atacar jamás las raíces que originan la delincuencia.

Argumento ético y humanitario:

Desde una perspectiva ética, la cadena perpetua representa una negación total del valor de la vida humana y de la capacidad de cambio de las personas, privar a alguien de la libertad por el resto de su vida sin darle la posibilidad de redención es inhumano y contrario a los principios de justicia restaurativa, que igualmente, le impide al humano corregir errores judiciales que podrían haber condenado injustamente a una persona inocente, la justicia ética debe ofrecer oportunidades de transformación y reinserción, no castigos interminables que perpetúan el sufrimiento y la exclusión social.

Las Reglas Mandela de las Naciones Unidas (ONU, 2015) refuerzan este enfoque al establecer que toda privación de libertad debe garantizar el respeto a la dignidad humana y ofrecer oportunidades efectivas de rehabilitación, de manera que, la cadena perpetua desconoce este estándar al eliminar cualquier expectativa de reinserción.

Durante el control constitucional del Acto Legislativo 01 de 2020, que intentaba permitir la cadena perpetua revisable, Lo que el tribunal plantea en términos humanos es que la cadena perpetua "absoluta" es una forma de tortura psicológica y legal, porque le arrebató al ser humano cualquier esperanza real de recuperar su libertad, sin importar cuánto cambie o se arrepienta. Al eliminar esa posibilidad de revisión, la justicia deja de buscar la resocialización y simplemente opta por desechar a la persona, expulsándola definitivamente de la sociedad. Por esta razón, el fallo aclara que este tipo de condenas son consideradas crueles e inhumanas, ya que contradicen

los tratados internacionales de derechos humanos que exigen que toda pena tenga un propósito de transformación y no solo de castigo eterno.

Argumento económico

La cadena perpetua en Colombia no solo resulta inviable desde una perspectiva constitucional, social y ética, sino también desde el punto de vista económico y administrativo. El sistema penitenciario nacional atraviesa una crisis estructural reconocida por la propia Corte Constitucional en múltiples ocasiones, al evidenciar problemas de hacinamiento, deficiencias en salud, violencia carcelaria y ausencia de programas de resocialización. De manera que, la implementación de la cadena perpetua supondría un incremento exponencial en los costos de sostenimiento de las cárceles, al obligar al Estado a mantener de por vida a personas privadas de la libertad, muchas de las cuales permanecerían recluidas hasta edades avanzadas, con las implicaciones que esto conlleva en términos de atención médica, alimentación y servicios básicos.

Estudios recientes indican que mantener a una persona privada de libertad en Colombia tiene un costo anual cercano a \$31-32 millones de pesos, de acuerdo con reportes del Inpec y medios nacionales. Esta suma incluye alimentación, vigilancia, salud y servicios básicos, y representa una carga financiera relevante para el Estado, especialmente en un sistema penitenciario ya saturado, de esta manera, la cadena perpetua pues trasladaría una carga fiscal insostenible al Estado colombiano, que ya enfrenta limitaciones presupuestales para financiar programas sociales, educativos y de prevención del delito. Entonces, en lugar de destinar recursos a perpetuar la exclusión y el encierro, dichos fondos podrían orientarse hacia políticas públicas que prevengan la criminalidad y fortalezcan los procesos de rehabilitación e inclusión social.

En este sentido, la cadena perpetua no solo resulta incompatible con la Constitución y los tratados internacionales, sino que constituye un despropósito financiero que perpetuaría la crisis penitenciaria, desviando recursos escasos de programas de desarrollo social hacia el sostenimiento de una política criminal ineficaz y regresiva.

Argumento internacional

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la cadena perpetua en Colombia resulta incompatible con los compromisos asumidos por el Estado en particular, la Corte IDH ha sostenido que toda pena debe ser revisable, proporcional y orientada a la reinserción social, pues de lo contrario se convierte en un castigo cruel, inhumano y degradante. Un precedente fundamental en esta materia es el caso *Mendoza y otros vs. Argentina* (2013), donde el tribunal declaró que las condenas de prisión perpetua impuestas a adolescentes eran violatorias de la CADH, ya que desconocían el principio de resocialización y anulaban la esperanza de recuperar la libertad. Si bien este pronunciamiento se refería a menores de edad, el criterio central de la decisión se extiende a toda persona: ninguna sanción penal puede ser indefinida e irreversible.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019) ha señalado que las penas perpetuas y prolongadas son incompatibles con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, puesto que anulan la revisión judicial y la posibilidad de reinserción.

Aplicar la cadena perpetua en Colombia supondría un incumplimiento directo de las obligaciones internacionales de garantizar que las penas permitan la reintegración y la revisión judicial periódica. Además, al integrar la CADH al bloque de constitucionalidad, sus

disposiciones tienen fuerza vinculante en el ordenamiento interno. De este modo, implementar esta sanción perpetua no solo vulneraría la Constitución, sino que también expondría al país a responsabilidad internacional ante el sistema interamericano.

En consecuencia, la viabilidad de la cadena perpetua no puede analizarse únicamente desde la óptica nacional, el Estado colombiano, al ser parte de la CADH y reconocer la jurisdicción de la Corte IDH, tiene el deber de adecuar su legislación y práctica penitenciaria a los estándares internacionales, en ese marco, insistir en la cadena perpetua sería retroceder frente a la tendencia regional que privilegia la dignidad humana, la justicia restaurativa y el derecho a la resocialización.

Argumento de eficacia y prevención criminológica

Más allá de la dimensión constitucional, ética y económica, resulta imprescindible considerar el argumento de eficacia penal: la cadena perpetua no demuestra ser una política efectiva para reducir la criminalidad ni para prevenir delitos a largo plazo. La criminología distingue entre incapacitación (retirar al delincuente del espacio social), disuasión (crear efectos ejemplares) y rehabilitación; la cadena perpetua se sostiene principalmente en la lógica de incapacitación y castigo ejemplar, pero falla en los demás frentes. La evidencia empírica comparada suele mostrar que el endurecimiento general de las penas no guarda relación robusta con la disminución sostenida de tasas de criminalidad, que es cuando existe descenso, suele explicarse por factores socioeconómicos, policiales o de política pública integrales; además, las medidas exclusivamente punitivas tienden a desplazar el problema o a agravar las causas del delito (marginación, desempleo, falta de oportunidades).

Desde la óptica de coste y beneficio, la cadena perpetua resulta ineficiente: concentra enormes recursos en el hospedaje y atención de reclusos durante décadas, en lugar de destinarlos a intervenciones preventivas con mayor efecto social (educación, empleo, salud mental, programas comunitarios). Políticas basadas en evidencia, como la inversión en programas de educación y formación laboral en cárceles, programas de supervisión y reinserción, o intervenciones tempranas en contextos vulnerables, han mostrado mayor impacto en la reducción de la reincidencia. En esa línea, investigaciones recientes en Colombia confirman que mejorar las condiciones de reclusión, mediante infraestructura y programas de calidad, disminuye la reincidencia y genera un beneficio neto para la sociedad:

Tobon plantea una visión optimista y práctica sobre cómo la inversión en infraestructura puede cambiar los resultados del sistema judicial. Explica que cuando el Estado se toma en serio la construcción de mejores cárceles —con espacios dignos y condiciones humanas—, el resultado no es solo un edificio nuevo, sino una mayor seguridad para todos. El texto señala que, al mejorar el entorno donde los presos cumplen su condena, se logra que menos personas vuelvan a cometer delitos una vez que salen a la calle. Esto genera lo que se llama un beneficio neto para la sociedad, lo que significa que el dinero invertido en mejorar las prisiones termina ahorrándole costos al país, pues hay menos víctimas y menos gastos en nuevos procesos judiciales. (Tobón, 2022).

Finalmente, la eficacia penal debe medirse por la capacidad del sistema para reducir daño social de manera sostenida; en ese sentido, la cadena perpetua, al centrarse en pena máxima y permanencia, descuida la prevención estructural y las políticas públicas eficaces. Concluir que la cadena perpetua es una “solución” sería, por tanto, confundirse de objetivo: el verdadero fin debe

ser la reducción real y sostenida del crimen, alcanzable mediante políticas integradas, preventivas y evaluadas científicamente.

Propuestas y recomendaciones

La discusión sobre la inviabilidad constitucional de la cadena perpetua no debe quedarse únicamente en la crítica a esta figura, sino que debe avanzar hacia la construcción de alternativas que fortalezcan el sistema penal y penitenciario colombiano. En primer lugar, resulta fundamental invertir en programas de resocialización efectivos, que incluyan educación formal, capacitación laboral y acompañamiento psicosocial, pues está demostrado que estas medidas reducen los índices de reincidencia y permiten una verdadera reintegración social. En segundo lugar, el Estado debe fortalecer los mecanismos de justicia restaurativa, garantizando espacios donde víctimas y ofensores puedan participar en procesos de reparación y reconciliación, bajo un enfoque centrado en la dignidad humana y la reconstrucción del tejido social. En tercer lugar, se hace urgente mejorar la infraestructura carcelaria y enfrentar de manera estructural el hacinamiento, que ha sido calificado por la Corte Constitucional como un “estado de cosas inconstitucional”. Finalmente, se debe avanzar en políticas públicas de prevención del delito, orientadas a atacar las causas estructurales de la criminalidad, como la pobreza, la exclusión y la falta de oportunidades.

Estas propuestas evidencian que el camino más coherente con el Estado Social de Derecho no es recurrir a penas perpetuas, sino consolidar un sistema penal justo, proporcional y humanista, que cumpla con su verdadero fin: la resocialización de la persona condenada y la protección de la sociedad.

Conclusiones

El análisis jurídico de la cadena perpetua en Colombia conduce a afirmar que al ser una pena indefinida e irreversible, contradice abiertamente estos mandatos. En conclusión, desde el plano jurídico, insistir en su implementación significaría un retroceso en las garantías fundamentales, una vulneración directa de la Constitución y un desconocimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, lo cual la convierte en una sanción inviable e inconstitucional.

Desde la perspectiva social, la cadena perpetua no solo resulta ineficaz como medida de prevención del delito, sino que además profundiza las problemáticas estructurales del sistema penitenciario colombiano. La evidencia demuestra que sanciones más severas no se traducen en una disminución de la criminalidad; por el contrario, perpetúan la exclusión, el estigma y la marginalidad de los condenados. Esto supone no solo un impacto directo sobre los reclusos, sino también sobre sus familias, comunidades y la sociedad en general, que asume los costos sociales y económicos de mantener personas privadas de libertad de por vida. Además, la cadena perpetua ignora los factores estructurales que generan el delito, como la pobreza, el desempleo y la ausencia de oportunidades reales de desarrollo. En lugar de constituirse en una solución, esta pena se convierte en una expresión del populismo punitivo, que responde a la indignación social sin atacar las raíces del problema. En conclusión, la respuesta más efectiva y coherente no radica en endurecer las penas, sino en invertir en políticas sociales preventivas, inclusivas y transformadoras.

Desde el plano ético y humanitario, la cadena perpetua constituye una medida que niega la esencia misma de la justicia, reconocer la dignidad intrínseca de todo ser humano y su capacidad de cambio. Privar a una persona de su libertad durante toda su vida, sin posibilidad de

revisión, supone anular cualquier expectativa de redención o transformación, reduciendo al individuo a un objeto de castigo permanente. Este enfoque desconoce la justicia restaurativa, que promueve la reparación, la reconciliación y la reintegración social como elementos esenciales de una verdadera justicia. Además, la cadena perpetua impide corregir posibles errores judiciales: una condena de por vida, basada en un fallo erróneo, se convierte en una tragedia irreparable para la persona afectada y para el sistema judicial, que pierde legitimidad; la cadena perpetua, más que justicia, representa venganza institucionalizada, incompatible con la moral pública, los valores humanistas y los fines de resocialización que fundamentan el derecho penal moderno.

En el plano internacional, más allá de un debate interno, la inviabilidad de la cadena perpetua responde también a estándares internacionales obligatorios, que refuerzan la necesidad de orientar el sistema penal colombiano hacia penas proporcionales, revisables y orientadas a la rehabilitación.

Referencias bibliográficas:

- Montero Zendejas, D., Maldonado Arcón, M., & Manrique Molina, F. (2018). *Prisión perpetua revisable: El caso colombiano desde la perspectiva constitucional*. IUSTITIA, (15), 57–84. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i15.2086>
revistas.ustabuca.edu.co+1
- Gómez Restrepo, M. J., Starinieri Rosero, V., & Salina Vélez, M. C. (2025). *Prisión perpetua y pena de muerte en Colombia: ¿reforma o sustitución constitucional?* Revista de Derecho, 63, 157–177. <https://doi.org/10.14482/dere.63.700.448>
cientificas.uninorte.edu.co+3SciELO+3vLex+3
- Hernández Jiménez, N. (2017). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*, 30(81), 539–560. <https://doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La cuestión criminal*. Editorial Planeta.
- United Nations. (2015). *United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (Nelson Mandela Rules)*. <https://www.un.org/en/un-chronicle/nelson-mandela-rules-protecting-rights-persons-deprived-liberty>
- Inter-American Commission on Human Rights. (2019). *Informe sobre medidas de privación de libertad y derechos humanos en las Américas*. CIDH.
- Posada Maya, R. (2021). *La prisión perpetua 'revisable': un viejo debate demagógico*. UNA Revista de Derecho, 6(1), 104–135.
<https://una.uniandes.edu.co/images/sextaedicion/4posada2021.pdf> Una Universidad de los Andes

Díaz Cortés, L. (2009). Reflexiones sobre la propuesta de reforma constitucional en Colombia para la introducción de la cadena perpetua: respuesta al “sexual predator”. *Derecho penal y Criminología*, 30(88), 161–... (número de páginas).

Pardo López, Á. M.; Moncayo Albornoz, A. L.; & Olarte Delgado, Á. M. (2019). *Consideraciones sobre la inviabilidad de la prisión perpetua en Colombia*. Centro de Investigación en Política Criminal, Universidad Externado de Colombia.

Infobae. (2023, 21 de febrero). *Mantener a los presos en las cárceles colombianas le cuesta una millonada al país: estas son las cifras del Inpec*. Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2023/02/21/mantener-a-los-presos-en-las-carceles-colombianas-le-cuesta-una-millonada-al-pais-estas-son-las-cifras-del-inpec/>

Tobón, S. (2022). *Investing in prison quality: A cost-effective way to reduce recidivism* [VoxDev article]. VoxDev. <https://voxdev.org/topic/public-economics/investing-prison-quality-cost-effective-way-reduce-recidivism>